



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLV

Morelia, Mich., Miércoles 22 de Agosto del 2012

NUM. 2

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Secretario de Gobierno

Lic. J. Jesús Reyna García

Director del Periódico Oficial

Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 16.00 del día

\$ 22.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZAMORA, MICHOACÁN**

**REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS
DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN**

CERTIFICACIÓN ACTA N° 29

El suscrito Licenciado José Luis Magaña Barboza, Secretario del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, en base a las facultades que me confiere el Artículo 53, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal, hago constar y certifico:

Que en los archivos municipales a mi cargo, se encuentra un libro de actas que contiene la relativa a la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento, que se celebró con fecha 29 veintinueve de Junio del año 2012 dos mil doce, y que a la letra reza:

«EN LA CIUDAD DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD, UBICADO EN EL PALACIO MUNICIPAL, EN ATENCIÓN A LA **CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA** DEL AYUNTAMIENTO, PROPUESTA POR LA PRESIDENTE MUNICIPAL ROSA HILDA ABASCAL RODRÍGUEZ Y NOTIFICADA EN LEGAL Y DEBIDA FORMA A TODOS LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL LICENCIADO JOSÉ LUIS MAGAÑA BARBOZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN II, 27, 28 Y 54 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN I, 8 FRACCIÓN I, 9 FRACCIÓN II Y 10 DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA DE HIDALGO MICHOACÁN, HABIENDO PROPUESTO EN LA CONVOCATORIA LA SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: **1.- LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM DE LEY E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN, CON**

FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 28, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA DE HIDALGO MICHOACÁN. 2.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. 3.- EL REGIDOR DE NORMATIVIDAD MUNICIPAL AGUSTÍN GARCÍA RODRÍGUEZ, PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 52 FRACCIONES IV Y VIII Y RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ARTÍCULOS 1, 3, 4 FRACCIÓN V, 7 Y 9, FRACCIÓN II Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN; **EL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN.** 4.- CIERRE DE LA SESIÓN.

.....
.....
.....

EN DESAHOGO DEL TERCERO DE LOS PUNTOS DE LA ORDEN DEL DÍA.- EL REGIDOR DE NORMATIVIDAD MUNICIPAL AGUSTÍN GARCÍA RODRÍGUEZ, PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 52 FRACCIONES IV Y VIII Y RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ARTÍCULOS 1, 3, 4 FRACCIÓN V, 7 Y 9, FRACCIÓN II Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN; **EL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN.**

.....
.....
.....

ACUERDO NUMERO 80.- POR UNANIMIDAD DE VOTOS

A FAVOR DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES, APROBARON EN VOTACIÓN NOMINAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 52 FRACCIONES IV Y VIII Y RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ARTÍCULOS 1, 3, 4 FRACCIÓN V, 7 Y 9, FRACCIÓN II Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN; **EL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN,** MISMO QUE SE ANEXA A LA PRESENTE, PARA QUE FORME PARTE INTEGRAL DE LA MISMA, ORDENÁNDOSE SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN, SE APROBÓ LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA PRESENTE ACTA Y ACUERDO, POR LO QUE SE DECLARAN FIRMES, COMISIONÁNDOSE PARA QUE DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO, AL REGIDOR DE NORMATIVIDAD, AGUSTÍN GARCÍA RODRÍGUEZ.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA Y SIENDO LAS 12:25 DOCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA AL INICIO INDICADO, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN, DANDO FE DE ELLO EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LICENCIADO JOSÉ LUIS MAGAÑA BARBOZA, FIRMANDO EN ELLA TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES, QUE INTERVINIERON PARA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYALUGAR. DOY FE.-»

Lo anterior se certifica para todos los efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE
Zamora, Michoacán, Agosto 1° del año 2012 dos mil doce

LIC. JOSÉ LUIS MAGAÑA BARBOZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Firmado)

**REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE
ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento es de orden público, y de observancia general en la circunscripción territorial del Municipio de Zamora de Hidalgo, Michoacán y regirá en materia de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos en su territorio y a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las leyes en la materia.

ARTÍCULO 2º.- El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Regular la generación, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos que se produzcan en el municipio;
- II. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico así como la protección del ambiente en los centros de población del Municipio de Zamora, en relación con los efectos generados por la basura;
- III. Normar la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, sea que lo realice por cuenta propia el Ayuntamiento o a través de particulares a quienes, conforme a derecho se les haya concesionado; y,
- IV. Establecer las medidas de apremio necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, incluyendo las sanciones que se aplicarán por infracciones al mismo.

ARTÍCULO 3º.- Tratándose de residuos que requieran un manejo especial y residuos peligrosos generados en el municipio, el Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, éste tendrá la obligación en todo momento, de instrumentar las medidas preventivas necesarias para asegurarse de que los generadores de dichos residuos cumplan con los marcos normativos de las leyes, reglamentos, normas estatales y federales, canalizándolos a la autoridad competente y coadyuvando con éstas a fin de cumplir los objetivos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4º.- Para cumplir las disposiciones del presente Reglamento, el Ayuntamiento, promoverá la no generación de basura, promoviendo como estrategia operativa la separación de los residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 5º.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **ACUÍFERO.-** Formación geológica subterránea, permeable y saturada, la cual permite el almacenamiento y movimiento de grandes volúmenes de agua;
- II. **ALMACENAMIENTO TEMPORAL.-** Es la acción de mantener temporalmente los residuos sólidos en las fuentes generadoras, en las estaciones de transferencia, centros de acopio, con el propósito de entregarse al servicio de recolección para su traslado a su destino y disposición final;
- III. **BASURA.-** Es la fracción de los residuos sólidos que por encontrarse mezclados indiscriminadamente sus materiales; sin respetar su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, ya no es posible reutilizar, reciclar o elaborar composta; y por lo que, constituyen un riesgo a la salud pública y al medio ambiente, requiriendo su confinamiento en un relleno sanitario, que satisfaga LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003;
- IV. **CENTRO DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES.-** Lugar estratégico determinado por las autoridades municipales, para la recepción de residuos sólidos limpios y separados, que por su naturaleza, características y vocación intrínseca, sean susceptibles de ser canalizados para su reuso y/o reciclaje;
- V. **ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA.-** Lugar para concentrar temporalmente grandes volúmenes de residuos sólidos, facilitar su traslado posterior hasta su destino y disposición final, logrando ahorros en el uso de recursos, al optimizar el transporte de los mismos;
- VI. **CLASIFICACIÓN.-** Método por el cual se seleccionan y separan los materiales que se desechan, atendiendo a su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, evitando que se mezclen, y se conviertan en BASURA;
- VII. **COMPOSTA.-** Mejorador orgánico de suelos;
- VIII. **COMPOSTEO.-** Proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos, bajo condiciones controladas, para obtener un mejorador de suelos;

- IX. **GENERACIÓN.-** Acción y efecto de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- X. **GENERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS.-** Persona física o moral que como resultado de sus actividades, elimine o deseché residuos sólidos;
- XI. **GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.-** Conjunto de acciones y estrategias, a cargo del Ayuntamiento y de la población, que tienen por objeto asegurar que los residuos sólidos no pongan en riesgo su salud, ni dañe al medio ambiente y contribuya a alcanzar el desarrollo sustentable del Municipio de Zamora de Hidalgo, Michoacán;
- XII. **INCINERACIÓN.-** Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante la oxidación térmica, por la cual, todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia, y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirolisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;
- XIII. **LIXIVIADOS.-** Líquidos provenientes de los residuos, los cuales se forman por reacción y la acción de la descomposición física, química y biológica de los mismos, arrastre o filtrado y que contienen en forma disuelta o en suspensión, componentes de los mismos residuos y que pueden dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representando a la vez un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;
- XIV. **MANEJO DE RESIDUOS.-** El conjunto de acciones que integran el proceso al que son sometidos los residuos y que incluye la separación de los residuos sólidos, la clasificación, almacenamiento temporal, recolección y transporte de los mismos;
- XV. **MEDIO AMBIENTE.-** El conjunto de los elementos naturales o inducidos por el hombre, que interactúan en un espacio y tiempo determinados y que son fundamentales para la existencia de la vida;
- XVI. **PEPENA.-** Acción insalubre que consiste en manipular consciente y premeditadamente la basura para extraer los materiales susceptibles de ser reciclados;
- XVII. **RECICLAJE.-** Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos a través de distintos procesos, para fines nuevamente productivos, evitando así su disposición final;
- XVIII. **RELLENO SANITARIO.-** Obra de ingeniería creada para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que cumpla con las disposiciones contenidas en la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003;
- XIX. **RECOLECCIÓN.-** Acción y efecto de recoger y trasladar los residuos sólidos, desde las fuentes generadoras, sitios de almacenamiento temporal e instalaciones de tratamiento, a su destino y disposición final;
- XX. **RESIDUO.-** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas, contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a los dispuesto en este Reglamento y de más ordenamientos que de él se deriven;
- XXI. **RESIDUOS SEPULTABLES O SANITARIOS.-** Es la fracción de los residuos sólidos que por su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, constituyen un riesgo para la salud pública y para el medio ambiente, por lo que debe de ser confinada en un relleno sanitario, que satisfaga los requerimientos de la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003;
- XXII. **RESIDUOS COMPOSTABLES U ORGÁNICOS.-** Son aquellos desechos derivados de la naturaleza, que cumplen la condición de haber formado parte de un proceso vital; porque nacen, crecen, se reproducen y mueren, desechándose como restos, residuos o sobrantes de las actividades agropecuarias; del aprovechamiento, preparación o consumo de productos alimenticios, incluyendo podas de pastos, plantas y arbustos;
- XXIII. **RESIDUOS RECICLABLES.-** Son todos aquellos derivados de un proceso industrial de transformación de materias primas, de cualquier origen que éstas sean, que no pueden fácilmente reincorporarse a la naturaleza, sin que se le cause un daño, pero que pueden ser reutilizados o reciclados,

como por ejemplo: papel, cartón, plásticos, vidrios, metales y otros similares;

XXIV. RESIDUO SÓLIDO, DESECHO O DESPERDICIO.- Cualquier material generado por eliminación en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento de materiales orgánicos o inorgánicos;

XXV. RESIDUO DE MANEJO ESPECIAL.- Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

XXVI. RESIDUOS PELIGROSOS.- Aquellos residuos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas, representen un riesgo para el medio ambiente y para la salud pública;

XXVII. RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.- Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que se utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que se consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimiento o de la vía pública que generen residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por este Reglamento como residuos de otra índole;

XXVIII. RESIDUOS HOSPITALARIOS.- Residuos biológico-infecciosos provenientes de hospitales, sanatorios, clínicas veterinarias, funerarias o similares y están regidos por las Normas Oficiales Mexicanas;

XXIX. TRATAMIENTO.- Acción y efecto de transformar los residuos, por medio del cual se cambian sus características, con la finalidad de evitar daños a la salud y al medio ambiente; y,

XXX. RESIDUOS VARIOS.- Productos inorgánicos de compleja elaboración y de difícil reciclaje, por tener más de un componente.

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 6º.- Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento las siguientes:

- I. EL AYUNTAMIENTO;
- II. LA REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE;
- III. LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE;
- IV. LA DIRECCIÓN DE ASEO PÚBLICO MUNICIPAL;
- V. LA TESORERÍA MUNICIPAL;
- VI. LOS INSPECTORES AMBIENTALES; Y,
- VII. LOS JEFES DE TENENCIA Y ENCARGADOS DEL ORDEN.

ARTÍCULO 7º.- Son facultades y obligaciones de las instancias a que se refiere el artículo anterior:

A) LE CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO:

- I. Establecer los mecanismos necesarios para prevenir la no generación de basura, promoviendo la separación de sus materiales constitutivos, así como; la instalación de centros de acopio o centros de transferencia de materiales reciclables y áreas de composta;
- II. Regular y vigilar la instalación y operación de los sistemas de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- III. Coordinar y celebrar convenios con autoridades sanitarias y de protección al ambiente, intermunicipales, estatales y federales que permitan alcanzar el objetivo de este ordenamiento; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 32, inciso a), fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Concesionar una o más de las actividades que comprenden la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos; conforme lo marca el Capítulo IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

- V. Las demás que le confiere este Reglamento.
- B) LE CORRESPONDE A LA REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE:
- I. Mantener la preservación y restauración del equilibrio ecológico, y la protección al medio ambiente, en relación con los efectos generados de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos generados en el municipio;
- II. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento, estableciendo y aplicando las medidas de apremio y las sanciones procedentes para los infractores, a fin lograr su observancia plena, instaurando el procedimiento administrativo que al respecto se dicte;
- III. Participar en el control de los residuos de manejo especial y residuos peligrosos generados o manejados por micro generadores, y turnar a las instancias correspondientes toda irregularidad en que incurran los generadores, para su sanción de acuerdo a la norma aplicable;
- IV. Coadyuvar a la prevención de la contaminación, de sitios con materiales y residuos de manejo especial y residuos peligrosos y su remediación.; y,
- V. Las demás que le confiera este Reglamento.
- C) LE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE ASEO PÚBLICO MUNICIPAL;
- I. Controlar los residuos sólidos urbanos y generados en el municipio;
- II. Organizar y ejecutar la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, en beneficio de la población y de las áreas comunes del municipio como son: plazas, parques, calles y jardines;
- III. Prestar el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por este Reglamento y la legislación estatal en la materia;
- IV. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos; y,
- V. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento, informando a la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente de las violaciones al mismo.
- D) LES CORRESPONDE A LOS INSPECTORES AMBIENTALES:
- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento dentro de la zona urbana; Realizar inspecciones y turnar a la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, las actas de cada caso, para que en conjunto con la Regiduría de Ecología se haga la calificación del mismo; y,
- II. Cuidar de la limpieza y el aseo de los sitios públicos urbanos como son: Plazas, parques, calles y jardines.
- E) LES CORRESPONDE A LOS JEFES DE TENENCIA Y ENCARGADOS DEL ORDEN:
- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento dentro del territorio que corresponda a su comunidad;
- II. Emitir y firmar dictámenes, procediendo en consecuencia y turnando a la Regiduría de Ecología y Medio Ambiente o a la Dirección de Aseo Público Municipal, las actas que en su caso, les corresponda levantar, para su calificación; y,
- III. Cuidar de la limpieza y el aseo de los sitios públicos caminos vecinales y carreteras de su comunidad.
- F) LE CORRESPONDE A LA TESORERÍA MUNICIPAL:
- I. Efectuar el cobro por la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, a comercios y prestadores de servicios o concesionarios;
- II. Efectuar el cobro de las sanciones que se impongan a los infractores del siguiente Reglamento; y,

- III Los ingresos obtenidos por cobros y multas, serán destinados a la operación y fortalecimiento de las acciones y objetivos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8º.- Las autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento, podrán coordinarse con otras áreas y direcciones del Ayuntamiento así como la sociedad organizada, para cumplir los objetivos del mismo.

Quedando dichas autoridades obligadas a turnar el asunto a la autoridad competente federal, cuando el caso así lo amerite, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles.

CAPÍTULO III

GENERACIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 9º.- Los residuos sólidos son responsabilidad de quien los produce, estando obligados a manejarlos y almacenarlos en forma temporal, en la fuente generadora, separándolos por lo menos, en tres grandes grupos: Sepultables, compostables y reciclables

ARTÍCULO 10.- El generador de los residuos sólidos es responsable de los daños a la salud o al medio ambiente ocasionados por la incineración, o el inadecuado manejo y almacenamiento, en la fuente de generación.

ARTÍCULO 11.- Durante la recolección y transportación de los residuos sólidos urbanos, no deberán mezclarse, siendo responsabilidad de quien realice el servicio, depositarlos en los sitios destinados y autorizados por la autoridad municipal para ese efecto.

ARTÍCULO 12.- La recolección de los residuos sólidos urbanos deberá realizarse en los días, horarios, rutas, lugares y sectores que fije la Dirección de Aseo Público Municipal, informando en todo momento a la población para su conocimiento y observancia.

ARTÍCULO 13.- Al mezclar los residuos sólidos urbanos ocasionará para quien lo genere, un costo por su transporte, transferencia y disposición final, independientemente de la aplicación de la sanción que para el caso determine el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.- El manejo y transporte de los residuos sólidos, requiere de vehículos que estén previa y debidamente diseñados para contenerlos plenamente cubiertos, sin filtraciones o pérdida hacia el exterior, debiendo de evitar daños al ambiente por dispersión en el aire, agua o suelo, vehículos que además deberán cumplir con las leyes, normas, y reglamentos existentes en materia

de transporte público o concesionado, atendiendo al tipo, características y clasificación de los mismos.

ARTÍCULO 15.- Cuando así se estime necesario, por las distancias que implican las actividades de recolección y el sitio de disposición final de los residuos sólidos urbanos, por razones de eficiencia en el servicio y con la finalidad de disminuir el impacto ambiental, se instalarán estaciones de transferencia, mismas que deberán de satisfacer la condición básica de asegurar que los residuos sólidos se mantengan separados, según su clasificación y estarán a cargo del Ayuntamiento y/o concesionarios, cumpliendo siempre con las disposiciones jurídicas que se prevea para su asignación a particulares, así como lo que al respecto señalen las leyes, reglamentos y normas respectivas, para asegurar la debida protección al ambiente.

ARTÍCULO 16.- El funcionamiento de estaciones de transferencia requerirá, adicionalmente de lo señalado en el artículo anterior, y de un Manual de Operación, que en su oportunidad emitirá el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DESTINO Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento es responsable del destino y tratamiento de los residuos sólidos urbanos, para ello, promoverá las acciones necesarias encaminadas a la separación y recuperación de subproductos, el composteo de la materia orgánica y demás técnicas afines.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento, promoverá entre la población, la instalación de centros de acopio municipales o concesionados de materiales susceptibles de ser reciclados; así como talleres, fábricas o empresas dedicadas al aprovechamiento de los mismos y se vigilará que dichos sitios cumplan con criterios de: orden, limpieza y seguridad, evitando se conviertan en basureros, fuentes de contaminación ambiental o riesgos a la población.

ARTÍCULO 19.- De igual manera, tratándose de materia orgánica, el Ayuntamiento a través de la Regiduría de Ecología y Medio Ambiente, de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente o de las dependencias correspondientes, promoverá el composteo domiciliario, la instalación y funcionamiento de áreas de composteo municipales, comunitarios o concesionados; cumpliendo en todo momento, con la legislación aplicable en la materia y satisfaciendo los requerimientos federales, estatales o municipales, que aseguren que no se ponga en riesgo la salud de la población, ni se atente contra el medio ambiente.

CAPÍTULO V

DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento determinará, en coordinación con las instancias Federales y Estatales, los sitios para la disposición final de los residuos sólidos urbanos, siendo de su responsabilidad que los mismos cumplan plenamente lo establecido por las leyes, reglamentos y normas de protección al ambiente existentes, aún tratándose del otorgamiento de concesiones a particulares para su operación y funcionamiento; atendiendo de manera específica las disposiciones contenidas en la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003.

ARTÍCULO 21.- Los residuos que por su naturaleza tengan características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, y/o biológico-infecciosos y los que la Ley Estatal o Federal competente catalogue como residuos de manejo especial o peligrosos, no podrán ser depositados en los sitios que el Ayuntamiento destine para los residuos sólidos urbanos; por lo que el generador de tales residuos, será el responsable de su destino y disposición final, de acuerdo a las leyes, reglamentos y normas existentes, siendo obligación del Ayuntamiento verificar que el generador cumpla con los requerimientos legales en su caso establecidos, bajo el criterio prioritario de evitar que la afectación a la salud pública y/o al medio ambiente.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 22.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente limpio y sano. El Ayuntamiento, para garantizar este derecho, adoptará la medidas pertinentes en apego a sus atribuciones y facultades, a las leyes, reglamentos y normas existentes, en materia de residuos sólidos urbanos, y lo que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 23.- Se reconoce la denuncia popular ante la autoridad competente, por violaciones de este ordenamiento, como instrumento útil para asegurar el cumplimiento del artículo anterior, siendo obligación del Ayuntamiento atender con prontitud y diligencia toda denuncia que por cualquier vía se presente.

ARTÍCULO 24.- Toda persona física o moral a quien el Ayuntamiento establezca o fije alguna sanción por violaciones a este ordenamiento, tiene derecho a interponer el recurso de revisión o inconformidad, en los términos y plazos que establece este Reglamento, o bien en los términos previstos en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO VII

A) DE LAS OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 25.- Los habitantes del municipio, están obligados a manejar los residuos sólidos urbanos en forma separada; evitando mezclar la materia orgánica o los desechos sanitarios, con el resto de los materiales; así mismo, contribuirán con la conservación del aseo de las calles, banquetas, caminos, cuerpos de agua, y en general, todo el territorio del Municipio; por lo que tienen la obligación de:

- I. Mantener permanentemente aseados los frentes de sus casas-habitación, establecimientos comerciales, industriales o de servicios, negocios y oficinas, instancias o instituciones públicas o privadas, incluyendo, además de la banqueta la parte proporcional de la calle. En módulos habitacionales, edificios y en general en espacios compartidos, tipo condominio, de varios niveles, la responsabilidad de aseo y limpieza de las calles, banquetas y estacionamientos, será compartida por quienes ahí habitan, así como por el organismo que los representa, quien podrá instrumentar la mecánica que permita y asegure el cabal cumplimiento del espíritu de este ordenamiento;
- II. Los viandantes o peatones deberán depositar los residuos generados en la vía pública, exclusivamente en los recipientes y contenedores designados para tal fin, respetando el principio de separación;
- III. Entregar en forma separada al servicio de recolección, los residuos sólidos urbanos generados, siempre y cuando no sean los catalogados por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, como residuos de manejo especial o peligrosos; debiendo en todo momento, denunciar ante el Ayuntamiento los casos en los que advierta que un generador de residuos de manejo especial o peligrosos hace caso omiso de sus obligaciones para su manejo y disposición final; en el caso de las actividades económicas, cualesquiera que sean éstas, el generador es corresponsable del destino y la disposición final que se le dé a sus residuos, no importa que contrate los servicios para su manejo;
- IV. Los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de lotes baldíos, deben de asearlos y protegerlos, de tal manera, que no se conviertan en tiraderos de escombros o basura, asegurando la limpieza de los

mismos. Cuando el particular haga caso omiso de lo anterior, el Ayuntamiento en ejercicio de sus facultades podrá ordenar la limpieza de cualquier lote baldío, generándole un costo al particular, sin perjuicio de las sanciones que procedan, según lo prevé el presente Reglamento, siendo el arrendador y/o usufructuario solidarios en cuanto a sanciones se refiere;

- V. Mantener debidamente recortados los pastos y áreas verdes que se encuentren en la acera, al frente o en las colindancias de su casa, negocio, oficina, institución o dependencia, entregando los restos, sin mezclar con otros desechos distintos a éstos, al servicio de recolección domiciliaria, en bolsas o costales cerrados para facilitar su manejo y transportación. En todo caso, los restos de podas podrán depositarse en los recipientes dedicados a almacenar los desechos orgánicos o compostables a que se refiere el artículo 9 de este Reglamento;
- VI. Los conductores o choferes de cualquier tipo de vehículo, ya sea de servicio particular o de servicio público de transporte urbano, sub-urbano, estatal o federal, sea de carga o de pasajeros, están obligados a evitar que se desprenda o arroje cualquier clase de residuo sólido desde su unidad, siendo acreedores a una sanción en caso de incumplimiento;
- VII. Los propietarios de animales domésticos serán responsables de recoger las excretas que sus mascotas generen en la vía pública, y a depositarlos en recipientes cerrados, utilizados para los desechos sanitarios o sepultables a que se refiere el artículo 9 de este Reglamento, para su entrega al servicio de recolección;
- VIII. Los particulares a quienes el Ayuntamiento les otorgue permiso para llevar a cabo cualquier tipo de actividad o espectáculo masivo en sitios públicos, cuya duración sea mayor a 3 horas, contadas a partir de la hora en la que se inicie la concentración de personas y hasta que termine del evento, deberán de instalar, por su cuenta y costo, letrinas en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades derivadas con motivo del evento, evitando el fecalismo y desaseo en la vía pública, estando obligados a responsabilizarse de que su operación cumpla con el criterio básico de salubridad pública; asegurándose, además, de no provocar contaminación al medio ambiente, con residuos sanitarios usados;
- IX. Las bases de taxis, combis y en general los servicios

de transporte público de pasajeros o de carga, tendrán las responsabilidades y obligaciones señaladas en la fracción anterior, cuando no cuenten con instalaciones formales, debiendo por lo tanto, instalar letrinas móviles o proponer al Ayuntamiento para su análisis y aprobación las medidas alternas para evitar el fecalismo y el depósito de residuos sanitarios en la vía pública; y,

- X. Los habitantes del municipio podrán emitir la denuncia popular de forma anónima, o en su caso dando sus datos personales de acuerdo a la gravedad del caso, ante la autoridad municipal que lo requiera, esto con la finalidad de constatar la identidad y domicilio del presunto infractor a las disposiciones de este Reglamento.

B) DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

ARTÍCULO 26.- Los particulares a quienes se otorgue una o más concesiones para la prestación del servicio de limpia, manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos tendrán entre otras, las obligaciones siguientes:

- I. Brindar el servicio de recolección en forma diferenciada, cumpliendo con lo que para el caso señale expresamente el programa establecido por el Ayuntamiento en la concesión de que se trate;
- II. Trasladar exclusivamente al sitio de disposición final que para el efecto disponga el Ayuntamiento, los residuos sólidos urbanos que por su naturaleza deban de ser confinados y/o sepultados; siempre y cuando no se trate de aquellos catalogados como residuos de manejo especial o peligroso;
- III. Satisfacer las necesidades y requerimientos mínimos en el transporte, asegurando la recepción separada de los materiales, evitando su dispersión al exterior y la contaminación que pudieran generar; y,
- IV. Mantener las unidades dedicadas a labores de limpieza, recolección y traslado de residuos sólidos urbanos, en condiciones adecuadas de funcionamiento mecánico y eléctrico, así como pintadas, aseadas e identificadas plenamente.

C) DE LAS OBLIGACIONES DE FRACCIONADORES Y PRESTADORES DE SERVICIO

ARTÍCULO 27.- Los fraccionadores, encargados o representantes durante el proceso de construcción y hasta

en tanto no sea debida y legalmente recibido el desarrollo habitacional o el fraccionamiento por las instancias municipales, comparten con quienes los habitan, las siguientes obligaciones:

- I. Mantener barridas y aseadas las banquetas, calles, áreas de uso común y lotes baldíos, dentro del perímetro de su fraccionamiento;
- II. Contratar los servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, exclusivamente con quienes cuentan con autorización expresa, otorgada por el Ayuntamiento, o recolectarlos por su cuenta, tal como se señala en el artículo 9 de este Reglamento, previa autorización de la Dirección de Aseo Público Municipal, asumiendo los costos que le fije la Tesorería Municipal por la disposición final de los mismos; y,
- III. Responsabilizarse de que los residuos sólidos urbanos generados en su fraccionamiento, sean depositados en el sitio de disposición final, designado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- En los nuevos desarrollos habitacionales, fraccionamientos, edificios, mercados, establecimientos comerciales e industriales y en general en los espacios que se construyan, a partir de la vigencia del presente ordenamiento, deberán contemplar como parte de su infraestructura área e instalaciones destinada para el acopio temporal de los residuos sólidos urbanos, incluyendo el control y manejo adecuado de los mismos, tal como lo señala el artículo 9. Al efecto, el Ayuntamiento, previamente al otorgamiento de la licencia de construcción correspondiente, se apoyará en el dictamen técnico que al respecto emita el área operativa municipal responsable de la gestión de los residuos sólidos.

ARTÍCULO 29.- Los concesionarios, sus representantes y/o encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y carga, tanto foráneos, como locales, están obligados a:

- I. Mantener aseados sus frentes y colindancias; y,
- II. Contar con los contenedores necesarios y adecuados para almacenar los residuos generados en sus instalaciones y vehículos.

ARTÍCULO 30.- Los comercios y prestadores de servicios, ambulantes y semifijos, los organizadores de ferias populares, atracciones mecánicas, espectáculos y bailes populares en la vía pública, así como salones para fiestas, en el área de su circunscripción, están obligados a:

- I. Establecer un esquema permanente de limpieza del área que ocupen, comprendiendo también aquella área circundante que excediera de la autorizada, donde los usuarios del servicio que prestan pudieran arrojar basura;
- II. Colocar depósitos para almacenar temporalmente sus residuos y, los generados por sus clientes;
- III. Retirar por su cuenta, los residuos sólidos que generen con motivo de sus servicios, debiendo cubrir los costos que ello implique, y utilizar exclusivamente el servicio de recolección que cuente con la autorización expresa del Ayuntamiento; y,
- IV. Para efectos de que los sitios autorizados para realizar cualquier actividad prevista en el este artículo, cumplan con el aseo requerido, especialmente en los casos de espectáculos cuyo organizador no tenga domicilio en esta ciudad, el Ayuntamiento deberá requerirles, anticipadamente, el pago del servicio de recolección ante la Tesorería Municipal, como requisito indispensable y previo al otorgamiento del permiso para poder operar.

ARTÍCULO 31.- Los encargados, responsables o administradores de mercados públicos están obligados a:

- I. Instalar muros de separación entre las áreas de abasto de mercancía y las de acumulación y salida de residuos; y,
- II. Los proyectos de construcción de mercados, se harán tomando en cuenta la separación de las áreas de abasto respecto de las de acumulación y salida de residuos.

CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 32.- Queda prohibido:

- I. Mezclar la materia orgánica y los desechos sanitarios con el resto de los materiales;
- II. Arrojar residuos sólidos a la vía pública, en áreas de convivencia y uso común, barrancas, cuerpos de agua incluyendo las zonas federales, alcantarillas, lotes baldíos, carreteras y en general en todo sitio no autorizado para ello;
- III. Entregar a los barrenderos, los residuos sólidos generados en las casas habitación o en los negocios,

- e incinerar cualquier residuo sólido en la vía pública de las áreas urbanas o rurales;
- IV. Abandonar o arrojar residuos sólidos, cualesquiera que sea su tipo, incluyendo animales muertos, escombros, restos de maleza y árboles podados, en lotes baldíos, esquinas, calles, avenidas, parques, jardines, cuerpos de agua, alcantarillas, barrancas, áreas de convivencia y uso común y en general en todo sitio no autorizado para tal fin;
- V. Colocar o pintar en la vía y sitios públicos, no autorizados por el Ayuntamiento cualquier tipo de propaganda que contribuya al desaseo del Municipio, dañe la imagen del mismo o de los bienes inmuebles que forman parte de su patrimonio; al respecto, el Ayuntamiento fijará el importe que garantice el retiro de la misma;
- VI. Arrojar cualquier clase de residuos sólidos en la vía pública de las áreas urbanas o rurales, desde cualquier tipo de vehículo particular o de servicio público;
- VII. Depositar en los sitios de destino final del municipio o en cualquier otro sitio no autorizado, residuos sólidos peligrosos, especiales, biológico-infecciosos u hospitalarios;
- VIII. Arrojar a la vía pública, aguas negras o grises, derivadas de las actividades domésticas, comerciales, industriales y de prestación de servicios; y,
- IX. Cualquier acto u omisión que atente contra el aseo público municipal, el espíritu de este Reglamento, las leyes y normas de protección al ambiente, de salud y demás ordenamientos análogos.
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Suspensión temporal, de la licencia, permiso o concesión, del establecimiento infractor, por el término que determine el Ayuntamiento;
- V. Suspensión temporal, de la licencia, permiso o concesión, que se haya otorgado para la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y/o disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, suspensión que será por el término que determine el Ayuntamiento;
- VI. Cancelación definitiva de la licencia, permiso o concesión del establecimiento infractor;
- VII. Cancelación definitiva de la concesión, que se haya otorgado para los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- VIII. Rescisión del contrato que se haya celebrado con los particulares, empresas u organizaciones, para la prestación de los servicios que norme este Reglamento, sin necesidad de intervención o autorización judicial;
- IX. Pago de indemnización al Ayuntamiento, por los daños y perjuicios causados en agravio a la sociedad o al del Municipio según lo determine la propia autoridad; y,
- X. Las demás sanciones administrativas, civiles o penales, que en relación con el presente Reglamento, establezca el derecho común, la jurisprudencia y la costumbre.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 33.- La violación a las disposiciones de este Reglamento será sancionada, por las autoridades señaladas en el artículo 6° de este Reglamento, de acuerdo a la gravedad de la falta o su reincidencia, según lo establece el mismo ordenamiento.

ARTÍCULO 34.- Las sanciones previstas, por violaciones a este Reglamento, consistirán en:

- I. Sanciones económicas;
- II. Reparación del daño causado;

ARTÍCULO 35.- La suspensión temporal y/o cancelación a que se refieren las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 34 de este Reglamento, se sujetarán a lo que para cada caso establezcan la Regiduría de Ecología y Medio Ambiente, la Dirección de Aseo Público Municipal, o cualquier otro organismo facultado para ello.

ARTÍCULO 36.- Los montos de las sanciones económicas, tomando en consideración, las prohibiciones establecidas, serán las siguientes:

SE IMPONDRÁ UNA MULTA DE 5 A 30 SALARIOS MÍNIMOS, VIGENTES EN LA ZONA:

- I. A quien mezcle los residuos sólidos, generando con esto basura, independientemente de asumir los

costos que implique su transporte y disposición final; y,

- II. A quien tire pequeños residuos en la vía y sitios públicos como son: plazas, parques, calles, jardines, mercados o cualquier otro sitio de carácter público omitido por este Reglamento.

SE IMPONDRÁ UNA MULTA DE 31 A 100 SALARIOS MÍNIMOS, VIGENTES EN LA ZONA:

- III. A quien o quienes arrojen o depositen en cualquier lugar no establecido expreso para ello, residuos sólidos, incluyendo escombros; y,
- IV. A quien o quienes incineren los residuos sólidos ocasionando con esto daños a la salud de las personas y contaminación al ambiente:

SE IMPONDRÁ UNA MULTA DE 101 A 500 SALARIOS MÍNIMOS, VIGENTES EN LA ZONA

- V. A quien o quienes coloquen o pinten cualquier tipo de propaganda, provocando desaseo, contaminación visual, daño a la propiedad y a los bienes inmuebles que constituyen el patrimonio municipal:

SE IMPONDRÁ UNA MULTA DE 5 A 50 SALARIOS MÍNIMOS, VIGENTES EN LA ZONA

- VI. A quien o quienes cometa cualquier otro acto u omisión que contribuya al desaseo del municipio;

ARTÍCULO 37.- Toda infracción al presente Reglamento incluirá, además de la sanción económica, la reparación del daño causado por el infractor, misma que podrá consistir en:

- Eliminar el elemento causante del daño, cuando esto sea posible;
- Restablecer las condiciones imperantes, antes de que se provocara el daño.
- El pago de los trabajos o materiales que se requieran para la reparación del daño.

En los casos que resulte imposible la reparación del daño causado, el infractor estará obligado a indemnizar económicamente al Ayuntamiento, y/o a los particulares que resultaran afectados, tomando en consideración la gravedad del daño causado, que será determinado por el peritaje, que para el efecto emita la Procuraduría Federal de Protección al

Ambiente, la Secretaría de Salud o la instancia legal correspondiente, que fungirán como órganos auxiliares, a solicitud del Ayuntamiento en su caso.

ARTÍCULO 38.- En los casos de reincidencia, el infractor se hará acreedor a que se le aplique el doble de la sanción económica de acuerdo a lo que establece el artículo 36; además se aplicará progresivamente, lo que señalan los incisos(sic) del III al X del artículo 34, según corresponda.

ARTÍCULO 39.- El arresto administrativo a que se refiere la fracción III del artículo 34, podrá ser conmutado por trabajo comunitario, según las previsiones establecidas por el programa que para tal fin determine la sanción y a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40.- Para la aplicación de las sanciones correspondientes, se deberá tomar en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el impacto a la salud pública y el daño causado al medio ambiente;
- II. Los daños causados o producidos, la localización del recurso y la cantidad dañada;
- III. El beneficio o lucro independientemente obtenidos;
- IV. La gravedad y circunstancias de la infracción;
- V. Las condiciones personales del infractor;
- VI. Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor; y,
- VII. La reincidencia.

Debiendo la autoridad para efectos de lo anterior, motivar y fundamentar debidamente la aplicación de dicha sanción en términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO X

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda persona facultada por Ayuntamiento, para ejecutar labores de inspección y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, cualquiera que sea el nombre de su cargo, deberá identificarse plenamente ante la población, pudiendo solicitar el apoyo en su caso, de la Dirección de Policía y Tránsito Municipal para cumplir con su función.

ARTÍCULO 42.- La violación o inobservancia del presente

Reglamento se hará constar en acta circunstanciada que levantará el personal autorizado por el Ayuntamiento, en presencia de dos testigos propuestos por el particular y/o en su defecto por el inspector, especificando el nombre y domicilio de los mismos, cumpliendo con las formalidades del procedimiento y entregando copia del acta referida, al infractor.

ARTÍCULO 43.- A la Regiduría de Ecología y la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, les corresponde la calificación de las actas circunstanciadas, incluyendo las correspondientes a la imposición de sanciones a que los infractores se hacen acreedores, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.

ARTÍCULO 44.- El procedimiento de ejecución a que se refiere este capítulo comprende:

I. Levantamiento del acta circunstanciada;

II. Resolución o infracción; y,

La autoridad municipal, dentro del término de 15 días deberá emitir la resolución o infracción que resultara del acta circunstanciada correspondiente, debiéndola motivar y fundamentar legalmente;

III. Notificación de la resolución o infracción.

La notificación de la resolución o infracción emitida por la autoridad municipal, se sujetará a lo que para el efecto dispongan los artículos relativos del Código Fiscal Municipal y del Código de Procedimientos Civiles, del Estado de Michoacán, mismo que será aplicado supletoriamente en todo lo que no se establezca expresamente en este Reglamento y en el capítulo respectivo del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

IV. Pago de la multa o cumplimiento del trabajo comunitario impuesto.

El pago de la sanción económica impuesta al infractor por el incumplimiento a este Reglamento, deberá realizarse ante la Tesorería Municipal, dentro del término de los 15 días hábiles siguientes a su notificación. En aquellos casos en que la sanción impuesta al infractor sea de carácter distinto al pecuniario, cualesquiera que ésta sea, deberá dar cumplimiento en el término de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación bajo las condiciones fijadas en la resolución respectiva.

De no dar cumplimiento el infractor, de manera voluntaria,

en el término y condiciones estipuladas en el párrafo anterior, se le impondrá una sanción económica, hasta por el monto de 500 salarios mínimos, vigentes en la zona, que será determinado de acuerdo a la gravedad de la falta; observándose, para su cumplimiento y ejecución, el procedimiento señalado por este Reglamento, para los casos de las sanciones contempladas de origen como de carácter pecuniario.

ARTÍCULO 45.- A falta de cumplimiento voluntario de la sanción impuesta, el Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, podrá asegurar bienes propiedad del infractor, sujetándose al procedimiento que para el efecto establece el Código Fiscal Municipal, aplicado supletoriamente.

ARTÍCULO 46.- Efectuado el embargo de bienes a que se refiere el artículo anterior, se procederá a su remate, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establece el Código Fiscal Municipal.

En todos los caso, los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, se destinarán a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente en este municipio.

CAPÍTULO XI **DEL RECURSO DE REVISIÓN**

ARTÍCULO 47.- En contra del procedimiento administrativo de ejecución y de los actos y resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, en lo general, procederá el Recurso de Revisión, que deberá resolverse de acuerdo a lo establecido en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 48.- La tramitación del recurso señalado en el artículo anterior se ajustará en todo, a las bases, plazos y procedimientos que para el efecto que se establecen previstos en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO XII **DE LA DENUNCIA CIUDADANA**

ARTÍCULO 49.- Toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación y sociedad en general, podrá denunciar ante el Ayuntamiento, todo hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales o a la salud, en relación con las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos que del mismo emanen.

La tramitación de la denuncia popular a que se refiere este

precepto, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la LEY AMBIENTAL Y DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, queda abrogada toda disposición, acuerdo, o Reglamento Municipal que se opongan al mismo.

TERCERO.- Se concede a la población en general un lapso de tres meses a partir de la fecha en la que entre en operación el relleno sanitario intermunicipal, con el fin de adecuarse al esquema de separación de los materiales que define este Reglamento; en tanto, el Ayuntamiento diseñará e implementará las acciones y estrategias para difundir, remover, sensibilizar y capacitar a la ciudadanía en el sentido, espíritu y letra de este Reglamento.

CUARTO.- El actual servicio de recolección, de inmediato hará los arreglos necesarios para que les permita cumplir

con el objetivo del presente Reglamento.

QUINTO.- Se concede a los propietarios de lotes baldíos de las zonas urbanas del Municipio, a quienes las arrenden o usufructúen, un término de 30 días naturales contados a partir de que entre en vigor este Reglamento, para que procedan a su saneamiento y limpieza general.

SEXTO.- La Dirección de Comunicación Social, en coordinación con la Regiduría de Ecología y Medio Ambiente, procederán, de inmediato, a la organización y la realización de campañas de difusión, promoción e información, que aseguren el más amplio conocimiento del contenido y espíritu de este ordenamiento. Para asegurar la permanencia y observancia del presente Reglamento se imprimirá y distribuirá entre la población en forma masiva, a partir de su entrada en vigor.

SÉPTIMO.- En todas las materias objeto de regulación de este Reglamento, se estará a las disposiciones técnicas ecológicas y Normas Oficiales Mexicanas que expida la Federación.

REGIDURÍA DE NORMATIVIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN 2012-2015. (Firmado)
